



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2024-00068-00

AVÓQUESE el conocimiento de la presente solicitud de amparo constitucional de **TUTELA**, presentada por **CAROLINA CONTRERAS SANGUINO** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – CONSORCIO ASCENSO DIAN 2022, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA – AREANDINA y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.**

De igual manera, se ordena al representante legal y/o quien haga sus veces de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y/o DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUNAS NACIONALES**, según fuere el caso, para que comuniquen y notifiquen por el medio más idóneo **como vinculados**, la existencia de la presente acción constitucional y del auto admisorio de la tutela y en la plataforma respectiva, a las personas que ostentan la condición de participantes en la Convocatoria o PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 – MODALIDADES ASCENSO para el empleo denominado Gestor II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198468 y que reclama la accionante, quienes podrían resultar afectados con la decisión que aquí se adoptare. Las vinculadas deberán acreditar dicha circunstancia en caso de acudir a la acción demarras.

Oficiese al extremo accionado para que en el improrrogable término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre cada uno de los hechos en que se fundamenta la solicitud de amparo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales previstas para el efecto (Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991). Para tal efecto, por secretaría remítase copia de la solicitud de tutela.

Se niega la medida cautelar o medida provisional solicitada en escrito de tutela, toda vez que el despacho no cuenta con elementos de juicio y probatorios suficientes para adoptar una decisión relacionada con el asunto invocado (reconocimiento de la especialización en “GERENCIA DE EMPRESAS AGROPECUARIAS”, relacionado con la experiencia del cargo optado), tampoco se observa peligro o amenaza inminente que proteger, aunado a que los aspectos por los cuales se formula el amparo constitucional, son circunstancias

que constituyen la decisión de fondo, requiere de una valoración probatoria más profunda y deben verificarse ciertos aspectos relacionados con el derecho reclamado y el cumplimiento de requisitos legales para ello.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

CÚMPLASE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada

Jec.